AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament
Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: D21457\EF00503\AE00093\D2026
TAIS: ACC434/26/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD) es la entidad del sector público adscrita al departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales i de Cooperación al Desarrollo, tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los estatutos de la ACCD aprobados mediante el Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o ayudas para la cooperación internacional al desarrollo del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya y el artículo 90.3.c del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Centre de Cultura Contemporània (en adelante, CCCB), de fecha 18 de septiembre de 2026, para que la ACCD preste apoyo económico al proyecto denominado «Voces del Sur Global, el mundo a debate».
Visto el informe del director de la ACCD en el que se acredita el carácter excepcional de la subvención y la imposibilidad de promover la concurrencia pública, dada la especificidad y las características de la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada.

RESUELVO:

Conceder una subvención al CCCB por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) para el proyecto «Voces del Sur Global, el mundo a debate» (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo.

El importe de 250.000,00 euros corresponde al capítulo IV de la partida D/2320/4610023 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

R/N: D21457\EF00503\AE00093\D2026
TAIS: ACC434/26/000001

meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells del Bas
Director

Firmado electrónicamente

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

ANEXO

1. Importe.
Si el CCCB no presenta ninguna objeción dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formal, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades.
Las actividades del Proyecto deben implementarse de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada el 18 de septiembre de 2026 y con número de registro 9015-2785212/2026.

3. Plazo de ejecución.
Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de octubre de 2026 y finalizan el 31 de mayo de 2027. El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ampliarse, sin necesidad de autorización previa de la ACCD, hasta un máximo de tres (3) meses. Esta ampliación deberá notificarse y justificarse ante la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a tres (3) meses requerirán autorización previa y expresa de la ACCD y deberán solicitarse antes de que finalice el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago.
Se tramitará el pago anticipado del 100 % del importe de la subvención a partir del momento de la aceptación tácita de esta. Dada la naturaleza de la entidad beneficiaria, no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo queda condicionado al cumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago anticipado de la subvención concedida en función de la situación de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito.
La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Banco: BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.)
Dirección: Plaça Antoni Maura, 6, 08003 Barcelona
Cuenta: 01826035470201607064
IBAN: ES4301826035470201607064

6. Obligaciones.
6.1. El CCCB deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y la planificación de las actividades previstas, los términos establecidos en la solicitud de subvención y la normativa aplicable a las subvenciones.

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46

Pàgina 3 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, si se le requiere, durante el proceso de ejecución del Proyecto, informar sobre los resultados de las actividades ejecutadas hasta ese momento.

3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, dando la publicidad adecuada a la financiación del Proyecto por parte de la ACCD. Deberá enviarse a la ACCD, antes del desarrollo de las actividades, la documentación, los folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logotipos de la ACCD y de la Generalitat de Catalunya. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, deberá incluirse en toda información, publicidad, obras y material editado como resultado de la subvención concedida el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida a las lenguas en las que deba difundirse, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de imagen corporativa de la ACCD.

4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia, tan pronto como se produzca su obtención.

5) Comunicar con una antelación mínima de un (1) mes la realización de actos de publicidad, difusión y promoción derivados del desarrollo del Proyecto.

6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o cuestiones relativos a las actuaciones que lleve a cabo con cargo a esta subvención o que le sean solicitados.

7) Si procede, el CCCB concederá licencias gratuitas a favor de la ACCD en relación con los estudios u obras resultantes del proyecto subvencionado, delimitando el alcance de la cesión (no exclusiva) y estableciendo, entre otros aspectos, su utilización no comercial. Para que este derecho pueda hacerse efectivo, la cesión deberá formalizarse por escrito y concretar las modalidades de explotación que abarca, así como el plazo y el ámbito temporal que determina.

8) El CCCB deberá facilitar a la ACCD, si se produce, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que dicho material pueda incorporarse al fondo audiovisual de la ACCD, a fin de incluirlo en su archivo, sus publicaciones, su página web, futuras campañas de comunicación o cualquier otro uso relacionado con la difusión del material de la ACCD.
Si el ámbito de difusión del Proyecto es Catalunya, deberá ofrecerse, como mínimo en lengua catalana, todo el material de difusión y promoción de las actividades subvencionadas. Además, la presencia de la entidad en las redes deberá estar, como mínimo, en lengua catalana.
Asimismo, deberá hacerse un uso no sexista ni estereotipado del lenguaje.
El CCCB entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, los resultados y las conclusiones, así como cualquier otra documentación que pueda derivarse de la ejecución del Proyecto. Toda la documentación deberá incluir, en un lugar visible, la frase: «Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso pueden considerarse como la opinión de la ACCD».

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46

En caso de que se manifieste la imposibilidad sobrevenida de seguir destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos deberán transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios, con la condición de que su destino posterior sea idéntico o asimilable a la finalidad que justifica la subvención concedida y, como mínimo, durante el período previsto en el apartado anterior. En cualquier caso, será requisito que la ACCD autorice previa y expresamente el destino de los bienes, previa consulta a los agentes afectados.
El incumplimiento de esta obligación de destino se producirá, en todos los casos, con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o servicios, o igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, deberán solicitarse un mínimo de tres (3) ofertas de distintos proveedores antes de formalizar el compromiso para la entrega del bien. Deberá aportarse un informe justificativo si, por sus características especiales, no existe en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien, o si el gasto se ha realizado antes de la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
Las obligaciones recogidas en este apartado deberán cumplirse aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los bienes mencionados, siempre que estos formen parte del proyecto cuya subvención se solicita.

6.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en los demás apartados de la Resolución puede dar lugar al inicio del expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención.

La justificación del Proyecto se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de las actividades:

a) Memoria técnica de las actividades implementadas y de los resultados alcanzados que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

b) Además de lo dispuesto en el apartado a), el CCCB deberá justificar la subvención de conformidad con sus propias normas y reglamentos mediante un informe financiero con los estados contables o una memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado, el detalle del tipo de cambio y la relación de gastos del coste total de la actividad.

Doc.original signat per: Gerard Graells del Bas 11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia: 12/11/2026 07:42:46

Pàgina 5 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

El plazo de justificación de la subvención podrá ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud del CCCB. La ACCD deberá dictar y notificar la resolución por la que conceda o deniegue la ampliación de los plazos. En ningún caso podrá ampliarse el plazo de justificación si ya ha vencido.

Los fondos entregados serán objeto de control de acuerdo con las normas y procedimientos del CCCB, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de control de la ACCD, que concede la subvención en el ámbito de sus competencias. A tal efecto, la ACCD se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento, por medios propios o a través de una entidad colaboradora, una auditoría del cumplimiento técnico y económico de las actividades realizadas en el marco de esta Resolución.

8. Comisión de seguimiento.

Podrá constituirse una Comisión Técnica de Seguimiento encargada de velar por el seguimiento de las actividades, la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como por la resolución óptima de las incidencias que puedan producirse durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada, como mínimo, por una persona representante de cada parte firmante. Se reunirá al menos una vez durante la implementación del proyecto, presencialmente o de forma virtual. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos adoptados.

9. Importe no invertido.

En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, debido a una utilización eficiente de los recursos, existan remanentes no invertidos, incluidos los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, el Centre de Cultura Contemporània podrá solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad o en otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

10. Modificaciones.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, deberá presentar una solicitud motivada a la ACCD cuando se produzcan las circunstancias e indicar las actuaciones que se propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD, que notificará la resolución por la que acepte o deniegue la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la ACCD no resuelve en dicho plazo, pese a la obligación legal de resolver, la modificación sustancial se entenderá estimada.

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten a la definición de los objetivos o actuaciones; las incidencias que comporten una desviación superior al 10 % respecto de las partidas presupuestarias aprobadas por la ACCD (afecten o no a la parte subvencionada por la ACCD), siempre que dicha desviación supere los 10.000 euros; y la modificación del calendario de actividades por plazos de ejecución superiores a tres (3) meses.

Tampoco se autorizan cambios en las entidades beneficiarias (sean líderes o agrupadas) ni en las entidades subcontratadas, incluida la incorporación de nuevas entidades agrupadas o subcontratadas, salvo en los casos de subrogación de personalidad jurídica.

El cambio de los colectivos protagonistas y de las entidades socias locales solo se autorizará, si procede, en supuestos de fuerza mayor o por otras causas objetivas e imprevisibles apreciadas por la ACCD.

El cambio de localización del proyecto también podrá autorizarse siempre que no implique un cambio de país o provincia (solo se autorizará en supuestos de fuerza mayor o por otras causas objetivas e imprevisibles apreciadas por la ACCD) en los proyectos de las modalidades de desarrollo y educación global, respectivamente.

Se entiende por fuerza mayor las situaciones excepcionales no imputables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, desastres naturales, crisis sanitarias, alteración radical del orden político e institucional, conflictos armados sobrevenidos, etc.), debidamente acreditadas y siempre que se demuestre la relación de causalidad entre la situación excepcional y los cambios cuya autorización se propone.

No se autorizan desviaciones presupuestarias que afecten al trasvase entre gastos directos corrientes (capítulo IV) y gastos directos de inversión (capítulo VII).

Las demás modificaciones tendrán la consideración de no sustanciales, no necesitarán autorización previa y expresa de la ACCD y deberán comunicarse en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

11. Revocación.

La ACCD deberá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido, en los siguientes supuestos:

a) Los supuestos previstos en los artículos 92 bis y 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

b) Los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46

Pàgina 7 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

c) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.

d) El incumplimiento de otras obligaciones previstas en esta Resolución.

e) El incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento «Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública», firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.

f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50 % del coste de la actividad subvencionada, a efectos de poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad para los que se concedió la subvención. El incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la totalidad de la subvención concedida.

g) Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

12. Normativa aplicable.

La subvención objeto de esta Resolución queda sometida a los preceptos contenidos en la sección sexta del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y al resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de dicha sección; a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aplicable al ejercicio económico correspondiente; a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones; al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio por el que se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Catalunya y por las entidades que conforman su sector público; así como al resto de normativa aplicable.

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
11/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0FP7WEV5JF5T3KXWTA1UEVTLFQ24N11D

Data creació còpia:
12/11/2026 07:42:46